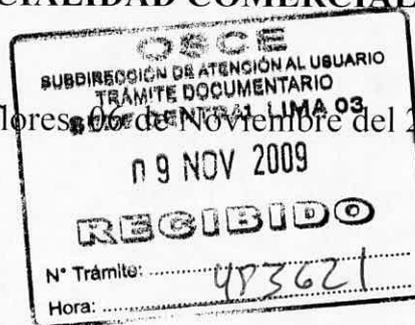


**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRIMERA SALA CIVIL SUBESPECIALIDAD COMERCIAL**

Miraflores, 06 de Noviembre del 2009



Oficio N° 837-2008-CSJL-1SCSEC-PJ

SEÑOR (a)

FRANZ KUNDMÜLLER CAMINITI

JEFE DE LA OFICINA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO SUPERIOR DE  
CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO -  
CONSUCOIDE

Av. Gregorio Escobedo Cdra. 7 s/n – Jesús Maria

Presente.-

Por disposición de la Presidencia me dirijo a Usted a fin de **DEVOLVER a fojas 385 (01 Archivador de Palanca)** el Expediente Arbitral N° 107-2006/SNCA-CONSUCODE seguido entre **CONSORCIO OPERATIONAL PROFESSIONAL SYSTEMS CORP S.A.C., VIGILANCIA CONTROL Y MEJOR RESGUARDO S.A.C., PROTECCIÓN PERUANA Y RESGUARDO S.A. y PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS sobre RECURSO DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL**, a merito de lo dispuesto mediante resolución N° 05 de fecha 28 de Octubre del 2009, la cual se adjunta a la presente. Asimismo se adjunta a fojas 02 copia certificada de la resolución N° 04 de fecha 05 de Octubre del 2009.

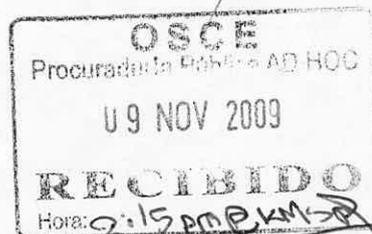
Hago propicia, la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Dios guarde a Usted.



PODER JUDICIAL

MARIA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO  
SECRETARIA  
Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



50  
Cuzcano

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRIMERA SALA CIVIL SUPERIOR SUBESPECIALIZADA EN  
MATERIA COMERCIAL**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 837-2008**

**SS. SOLLER RODRIGUEZ  
NIÑO NEIRA RAMOS  
LA ROSA GUILLÉN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO**

Miraflores, veintiocho de octubre  
del año dos mil nueve.-

**AUTOS Y VISTOS:** con la razón que antecede emitida por el Área de Secretaría; estando a lo que se informa y en aplicación supletoria de lo establecido por el inciso 1) del artículo 123° del Código Procesal Civil<sup>1</sup>, **DECLARARON: CONSENTIDA** la resolución cuatro de fecha cinco de octubre de dos mil nueve; en consecuencia, **MANDARON:** que por intermedio del Área de Secretaría se proceda a la inmediata devolución del *expediente arbitral* la institución arbitral correspondiente, debiendo incorporarse a dicho expediente copia debidamente certificada de la sentencia expedida y la presente resolución; asimismo; **ORDENARON** se proceda al **ARCHIVO DEFINITIVO** de este expediente judicial sobre anulación de laudo arbitral, con conocimiento de las partes.  
**Oficiándose.**

PODER JUDICIAL

MARIA DEL ROSARIO MATOR CUZCANO  
SECRETARIA  
Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

03 NOV 2009

<sup>1</sup> En concordancia con el artículo 77° de la Ley 26572 (aplicable al caso de autos)

416  
Cuatro y  
Pues

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRIMERA SALA CIVIL SUPERIOR SUBESPECIALIZADA  
EN MATERIA COMERCIAL**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 837-2009**

**SS. SOLLER RODRIGUEZ  
NIÑO NEIRA RAMOS  
LA ROSA GUILLEN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO**

Lima, cinco de octubre  
del año dos mil nueve.-

10/10-10

**Dado cuenta:** Con la razón emitida por la Secretaria de Sala y el Oficio N° 2191-2009-CJ-SNLMC-SSJ-GSJR-GG/PJ, presentado por Jose Luis Molina Felix, Jefe del Servicio de Notificaciones de Gerencia General; estando a lo que se expone, y **ATENDIENDO: PRIMERO.-** Que, mediante Resolución 253-2009-CE-PJ, de fecha tres de agosto del presente año, se señala que en los casos donde no se hubiese devuelto oportunamente el cargo de notificación físico, el magistrado, para resolver de manera oportuna verificará en el SERNOT el reporte informático de notificación, a fin de comprobar la correcta aplicación del diligenciamiento del acto de notificación, el cual tendrá plena validez procesal para todos sus efectos; **SEGUNDO.-** Que, al oficio en mención se adjunta el reporte informático de la cédula de notificación, dirigida al demandante GRUPO VICMER S.A.C., con domicilio procesal en la casilla 693 del Colegio de Abogados de Lima, en donde se advierte que la casilla se encuentra suspendida; **TERCERO:** Que, de la revisión de autos se advierte, que el domicilio al cual se ha dirigido la cédula de notificación al demandante, es la misma que ésta parte ha señalado en su demanda obrante a fojas veinticuatro, domicilio que a la fecha no ha sido variado por lo que debemos entender que dicho domicilio prevalece para los efectos del presente proceso; fundamentos por los cuales: **DISPUSIERON:** Tener **por no devuelta** la cédula de notificación y **por bien notificada** al demandante Grupo Vicmer S.A.C. con la resolución número tres; por otro lado, en cuanto a la inadmisibilidad decretada por resolución tres de fecha dieciséis de setiembre del dos mil ocho, obrante a fojas treinta y ocho, **ATENDIENDO: PRIMERO:** Que, el artículo IX del Código Procesal Civil –de aplicación supletoria-, establece con precisión que las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo; por

**PODER JUDICIAL**

MARIA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO  
SECRETARIA

ende, debe entenderse que son de ineludible cumplimiento; **SEGUNDO:** Que, según lo establecido en el artículo 146° del referido Código, los plazos establecidos en el mismo son perentorios, no pudiendo ser prorrogados por las partes con relación a determinados actos procesales, siendo que esta misma regla se aplica al plazo judicial; **TERCERO:** Que, por resolución número tres de fojas treinta y ocho, ésta Sala Civil subespecializada declaró Inadmisibles la demanda de anulación de laudo arbitral y concedió a la parte demandante el plazo de DIEZ días a fin que cumpla con efectuar la subsanación correspondiente; **CUARTO:** Que, pese a lo señalado, hasta el día en que se expide este Auto la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en la resolución en referencia, habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido para la realización de la respectiva subsanación, motivo por el cual es que corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado en la Resolución número tres del dieciséis de setiembre de dos mil ocho; por estas razones: **RECHAZARON** el Recurso de Anulación de Laudo Arbitral interpuesto por GRUPO VICMER S.A.C.; asimismo, **ORDENARON** el archivo definitivo de lo actuado y la devolución de los anexos a la parte interesada, en su debida oportunidad; **RECOMENDARON:** por esta única vez a la Secretaria de Sala, a efectos que ponga mayor celo en la realización de sus funciones, por la falta de la cédula de notificación. **INTERVINIENDO** al conocimiento de este proceso los Señores Vocales Soller Rodríguez y Niño Neira Ramos, por disposición Superior.

V.7  
Cuarela

PODER JUDICIAL  
MARIA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO  
SECRETARIA  
Primera Sala Civil Subespecialidad Comercio  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
13 OCT 2009